

08/2289

**AYUNTAMIENTO DE VOTO**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos.*

En sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 21 de diciembre de 2007, se acordó la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos. Tal y como establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procedió a su exposición pública por un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados pudieron examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Transcurrido mencionado plazo sin que se hayan producido reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario, siendo preciso proceder a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza tal y como se establece en el artículo 17 del Real Decreto antes citado.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ANEXO****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Prestación del Servicio de Expedición de Documentos Administrativos que se regulará por la presente ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición las certificaciones recogidas en el artículo octavo de la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a Tasa la tramitación de documentos expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como de consulta tributaria, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4. Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributación.

#### Artículo 5. Responsables.

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38, 1 y 39 de LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

#### Artículo 6. Base imponible y liquidable.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

#### Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### Artículo 8. Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Certificaciones a instancia de parte, 1 euro/página.
- Certificaciones de empadronamiento, 1 euro.
- Certificados de convivencia y residencia, 1 euro.
- Certificados de acuerdos municipales, 3 euros.

#### Artículo 9. Normas de gestión.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello registro de entrada adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los interesados a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no

podrán dárseles cursos sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Los gastos originados con motivo de la remisión de documentos o expedientes por correo, serán en todo caso por cuenta del solicitante. En caso de que la solicitud indique la entrega, por cualquier medio, fuera de las oficinas municipales, los documentos serán remitidos a portes debidos. Si no se expresara la forma de entrega se entenderá que ésta se realizará en las oficinas municipales en el horario habitual.

4. Las deudas podrán ser exigidas por el Ayuntamiento por el procedimiento de apremio según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Artículo 10. Exenciones, reducciones y demás beneficios aplicables.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no específicamente regulado en estas normas, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios públicos, en las disposiciones que las desarrollen, y en la Ley general Presupuestaria.

La presente Ordenanza Fiscal que consta de once artículos fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 21 de diciembre de 2007, y ha quedado definitivamente aprobada. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Voto, 12 de febrero de 2008.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

08/2291